

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN
SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2020-00096-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA
ACCIONADO: ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA –
ONAC-
ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA, quien actúa a nombre propio, en contra el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC-, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA, quien actúa a nombre propio, en contra del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

¹ "Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"

DE COLOMBIA – ONAC-, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

SEGUNDO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al director ejecutivo² del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC-, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

La accionada, deberá informar si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante, en especial con el tramite brindado a la solicitud fechada el 18 de marzo del presente año y radicada el 24 de ese mes, bajo el N° 202030040055542, sobre el ajuste de los tramites de otorgamiento o rechazo de las solicitudes de acreditación con base en las normas del procedimiento administrativo general, y los procedimientos sancionatorios de acuerdo con los artículos 48 y ss del mismo Estatuto, para tal efecto, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez